



laboratorio e
r el artículo
y desahog
as docum
dicho perío

legatos, o
materia se
quejosa,
nte para

juicio de
por propio
, Previsión
elos y otra

LTAND
ito presen
de Corresp
tado de M
a este

a este
os, *****
aro y pro
los actos :
es.

Servicios
atura del C



- Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos

Acto reclamado.

“...1. Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos

De esta autoridad se reclama la **omisión de atender y dictaminar las observaciones formuladas al “DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. *****”**, otorgado a favor del quejoso, dado que le fueron realizadas diversas observaciones por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como se observa del oficio ***** firmado por el entonces Jefe de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

2. Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos

De esta autoridad se reclama la omisión de dar trámite a las observaciones formuladas al “**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. *******”, otorgado a favor del quejoso, dado que le fueron realizadas diversas observaciones por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como se observa del oficio ***** firmado por el entonces Jefe de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

3. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos

De esta autoridad se reclama la omisión de realizar el análisis, discusión y votación del dictamen que tenga a bien emitir la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, respecto del “**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. *******”, aprobado en sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) otorgado a favor del quejoso, dado que le fueron realizadas diversas observaciones por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como se observa del oficio OGE/0107/2021 firmado por el entonces Jefe de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos....”

SEGUNDO. Por auto de catorce de mayo de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la parte quejosa, se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo, y se señaló

fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional,
la que se celebró en términos del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, es competente para conocer y resolver el juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; 1°, fracción V, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los Acuerdos Generales 3/2013 y 52/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Antes de establecer la certeza de los actos reclamados, es menester precisar aquéllos, de conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 74. La sentencia debe contener:

1. La fijación clara y precisa del acto reclamado;

Conforme al precepto transcrito, las sentencias dictadas en los juicios de amparo deben contener la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, así como de la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados.



Es aplicable al caso la tesis P. VI/2004, visible en la página 255, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, que es del rubro siguiente:

En ese orden de ideas, del estudio integral que se efectúa a la demanda y del análisis de las constancias de autos, se desprende que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables la omisión de resolver su petición de jubilación presentada el dos de septiembre de dos mil diecinueve; y, en vía de consecuencia desatender las observaciones advertidas por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, respecto del decreto número mil ciento noventa y dos.

“...toda vez que a esta autoridad se le reclama concretamente la omisión de atender y dictaminar las observaciones formuladas al ‘DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE VIDAL OCAMPO’,



men de
os trabaja
les conferi
vil del Es
artículo 67
Estado de
var a ca
subsanan
[...] y, u
y, dicha
el proy
al Pleno
r, de acu

resuelto
ción y Se
s, se debe
ondiente a
los Traba
legislativa
a de la s
los archiv
ntró docur
observac
encia el ac

ablecen lo
ado de Mo
ndiciones
mitir el di
p, en su

resuelto
ción y Se
s, se debe
ondiente a
los Traba
legislativa
a de la s
los archiv
ntró docur
observac
encia el ac

establecen lo
ado de Mo
ndiciones
emitir el di
o, en su

negó la
correspon
es formul
gativa se c
propio info
y aproba



intervenir en la programación y conducción de las etapas posteriores del procedimiento legislativo.

En efecto, la propia autoridad responsable manifestó:

“...una vez elaborado y firmado el dictamen, éste se entrega a la Mesa Directiva únicamente para efectos de programación, inclusión en el orden del día y publicación parlamentaria. Por tanto, el Presidente de la Mesa Directiva interviene únicamente en una etapa posterior al trabajo dictaminador, limitándose a funciones de conducción del procedimiento legislativo y organización de las sesiones plenarias”.

Asimismo, reconoció que cuenta con atribuciones para preparar las sesiones del Congreso, integrar el orden del día, dirigir los debates, someter los asuntos a discusión y votación, así como ordenar la publicación y tramitación de las determinaciones aprobadas.

Por tanto, si bien la elaboración y aprobación inicial del dictamen corresponde a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, no resulta exacta la afirmación de que el Presidente de la Mesa Directiva, carezca de toda intervención en el procedimiento, pues, una vez emitido el dictamen, deberá desplegar las atribuciones que legalmente le corresponden para posibilitar su inclusión en el orden del día, discusión y votación por el órgano legislativo competente.

De igual manera, el **Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, al rendir el informe justificado solicitado negó la existencia del acto reclamado, al sostener que sus atribuciones son de naturaleza técnica, administrativa y de apoyo parlamentario, y que carece de facultades para analizar, dictaminar o resolver las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

A pesar de lo expuesto, la negativa se desvirtúa en cuanto pretende sostener una falta absoluta de intervención en

...correspondientes a las necesidades de la comunidad, el acto de participación debe tenerse en cuenta la solución de los problemas de la comunidad el día...

s, el acto
be teners
tiva la sol
tada el d



al estudio
anda de a
cio consti
de est
e la Ley d
uprema C
blicada e
e VIII, que

de las partes
cia del juicio
de garantías



En ese sentido, las autoridades responsables refieren que la inconforme no cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio de amparo, por lo que a su consideración se actualiza la causa de improcedencia contenida en el artículo 61, fracción XII de la Ley de Amparo, que establece lo siguiente:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo establece:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

$$(\dots)$$

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia.”

Debe puntualizarse que conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo, el interés jurídico o legítimo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, algún acto violatorio de derechos humanos en su perjuicio; esto es, se refiere a un derecho subjetivo o de un derecho legítimo, protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad, mismo que ocasiona una afectación real y actual en su esfera jurídica.

El interés jurídico a que se refiere el precepto transcrito, se encuentra definido en la jurisprudencia 1a./J. 168/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 225, tomo XXVII, Enero de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que es del contenido siguiente:

“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. El artículo 4o. de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional. Así, como la tutela del derecho sólo comprende a bienes jurídicos reales y objetivos, las afectaciones deben igualmente ser susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones; de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto o ley

cia transc
de resentit
con mot
o se advien
e identifica
a objetiva
o determin
oponible a
iene que
duo en lo
creditar el
ación abs
a un parti
ón abstrac
amparo se
o que imp
currir inel
titucional,
jurídico, c
s derecho

e identifica
 a objetiva
 o determin
 oponible a

tiene que
duo en lo
creditar el

ación abs
a un parti
ón abstrac
amparo se

o que imp
currir inel
titucional,
jurídico, c

s derecho
que la
omisión o

de sept
nsión por j
a lo adu

ada sí tras
tante de a
erjuicio e
dos Unidos



concede pensión por jubilación al ciudadano *****

*****”, en la sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el cual fue remitido al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

De igual manera, se advierte de la misma copia que el Poder Ejecutivo formuló observaciones al referido decreto mediante oficio ***** , **de siete de julio de dos mil veintiuno**, las cuales debían ser atendidas por el Congreso del Estado de Morelos para continuar con el procedimiento legislativo correspondiente.

A pesar de la fecha en que se dicta esta sentencia, no se acredita que en su caso las observaciones hayan sido analizadas y dictaminadas, ni que se haya emitido una determinación definitiva sobre el procedimiento pensionario de la parte quejosa.

Lo anterior se corrobora con las propias manifestaciones de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, quien, pese a negar formalmente la existencia del acto reclamado, reconoció que dicha Comisión es competente para conocer, estudiar y dictaminar los asuntos relacionados con las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

Asimismo, admitió que corresponde a esa Comisión llevar a cabo la investigación necesaria para subsanar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, integrar la documentación respectiva y formular nuevamente el proyecto de dictamen que deba someterse al Pleno de la propia Comisión y, posteriormente, remitirse para la continuación del procedimiento legislativo.

Incluso, la referida autoridad manifestó que en los archivos de la Comisión no localizó constancia de la remisión

as para in
espondier
videncian
las obse
Noventa
ue el proc
ario de Se
e de la
os recono
Comisió
e sus resp
ción, rem
y condu
legislativo
laboración
a la Co
l, las re
cuentran
procedimien
mente la
una ve

ue el pro
ario de Se
e de la
os recono

e sus resp
ción, rem
y condu
legislativo
laboración

procedimien
mente la
una ve
hecho de

correspon
para ma
ento, pue
onservaci
iones inte



administrativa que no pueden trasladarse en perjuicio de la persona quejosa.

Por el contrario, ante la falta de localización de las constancias, las autoridades responsables se encontraban obligadas a realizar las gestiones necesarias para obtenerlas, reponerlas o reconstruir el expediente y continuar con el procedimiento hasta emitir una determinación definitiva.

Además, desde la formulación de las observaciones por el Poder Ejecutivo, el siete de julio de dos mil veintiuno, ha transcurrido un periodo aproximado de cinco años sin que se haya concluido el procedimiento legislativo, lapso que excede manifiestamente el breve término exigido por el artículo 8 constitucional, aun tomando en consideración la naturaleza y las distintas etapas del trámite pensionario.

En consecuencia, al no haberse emitido una determinación escrita, congruente y definitiva respecto de las observaciones formuladas al decreto pensionario de la parte quejosa, ni haberse acreditado que se le haya notificado resolución alguna, se concluye que las autoridades responsables vulneraron en su perjuicio el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por ***** para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

**Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social
del Congreso del Estado de Morelos.**

Dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto por el que se declare que esta sentencia ha causado ejecutoria, deberá:

En su caso, las observaciones y emitir el dictamen o determinación que en derecho corresponda, debidamente fundada y motivada, sin que la concesión del amparo prejuzgue sobre el sentido en que deba resolverse.

**Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios
del Congreso del Estado de Morelos.**

Dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir de que reciba el dictamen y las constancias correspondientes, deberá realizar los actos de registro, integración, turno, remisión y trámite parlamentario que, dentro de sus atribuciones, resulten necesarios para la continuación del procedimiento legislativo.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Una vez recibido el dictamen respectivo, deberá realizar, dentro del plazo de **tres días hábiles**, las gestiones que legalmente le correspondan para que el asunto sea incluido en el orden del día de la sesión inmediata siguiente que resulte jurídicamente procedente y sea sometido al análisis, discusión y votación del órgano legislativo competente.

CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA
706a6620636a66330000000000000000017760
11/05/29 19:29:57



dentro del plazo de **tres días hábiles**, y realizar los trámites necesarios para la publicación del decreto, esto en caso de otorgar la pensión correspondiente.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el ocho de septiembre de do mil veinticinco, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del Pleno de nuestro más Alto Tribunal:¹

“PETICIÓN, DERECHO DE. NO CONSTRIÑE A RESOLVER DE CONFORMIDAD. Las garantías del artículo 8º. Constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.”

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a *****

***** respecto del acto reclamado al Secretario de
Servicios Legislativos y Parlamentarios de la LVI Legislatura del
Congreso del Estado de Morelos, Presidente de la Mesa
Directiva del Congreso del Estado de Morelos y Presidenta de
la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del
Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de

¹ Jurisprudencia 130 (registro 391020), publicada en la página 89 del Tomo III, Parte SCJN, de la Quinta Época del Apéndice de 1995.



Guillermo
de More
autoriza y

Guillermo
de More
autoriza y

Guillermo
de More
autoriza y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161518796_3837000041714131010.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 23:30:57 - 22/07/26 17:30:57		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	c9 89 6e 2d 48 4f df ac 04 45 aa c0 e8 83 a9 14 3b 72 c5 70 d8 cd f0 5f fc 38 c6 f5 a7 bc 89 40 44 7a 6b 90 34 99 8e da 15 a0 ec de 05 8d 40 ad 3b 89 aa 70 c4 5d 1c b5 41 2e 89 55 ea 42 80 dc 14 a9 0a 44 37 5d 89 44 81 f2 43 bf 25 bf ed fa a8 b7 e4 a3 24 eb a5 51 5e 93 14 d6 6d ab 9e 6e 2d 6f 9b 57 a5 08 38 dd 54 33 d4 42 70 84 7c 34 f0 eb 46 6a c2 c1 65 f4 e2 ea c4 78 38 31 67 d7 f7 ce 22 62 a4 90 d3 d6 d9 1a ec 05 25 0f f8 75 08 92 aa 36 ec 60 4f fa be 90 ec aa b0 d1 bb 4d 56 da 85 09 35 fd 60 3f cf c7 f9 5b 72 00 c9 87 4d 51 a0 e2 01 35 6e 28 eb 7e 07 2a f5 85 52 46 fe 56 c3 aa 92 0d 9f fd 20 99 ba 1c e3 08 2f 64 f2 c0 8c 62 53 5f d9 a0 f3 35 77 1f 9d dd 13 99 c9 43 58 c2 7f f9 e3 89 b9 db 68 e6 6e e3 9f c8 51 58 a3 b0 f1 65 64 b1 7a 13 f5 b4 9c ed 6f ad 03 70 76 47 ee c2 5c 7b f3 5d a5 ea c9 bd bc b6 d1 41 03 84 c2 26 80 d6 1b 1d a3 c8 33 2d 8a ee c7 c1 0b 78 e9 c2 7f 4b c9 a4 db 49 01 6e 96 c5 0b b0 76 3a 16 70 06 38 a0 5e 9f 59 1a ba fa b3 34 5d ec 55 ed 6a 4c b3 ee fb ec fe 94 66 c6 c3 38 86 23 13 93 75 c8 a2 04 b7 01 29 41 e8 89 c0 00 23 f3 03 0f 9a 47 cd b4 c1 3d 32 da d2 fa ed 20 1a e0 62 cc 19 2f ac da 55 cb a5 1d f2 3c fa				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 23:30:57 - 22/07/26 17:30:57				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 23:30:58 - 22/07/26 17:30:58				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184484466				
Datos estampillados:	Czmp5BcHdPFmMkfiLWBynvUoSI=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUILLERMO AMARO CORREA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:52:20 - 22/07/26 18:52:20		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	89 e9 44 a4 d9 1e 73 de f6 40 08 a2 ca 39 5c d1 d2 ad 4e 3a 1e 6d 92 31 d0 ca 13 18 5d d6 ea a9 92 95 18 15 3f 15 a2 f5 93 5c bb da e8 63 c5 e5 97 d1 49 07 ba bb c4 2f 77 fc 2e e0 74 6a 40 ca 67 f8 c8 cf 1f 2a 9f e5 7a a9 e7 9c d4 b1 52 8b 41 70 a8 a8 c6 2f d1 bc 41 fb c7 b1 54 14 cb 3b c5 f6 7f 5e 13 1b f9 0b c3 1e e1 33 d3 8c 62 20 0e 68 d0 d9 6e a6 1e 9b d1 bf bb 84 34 2e 4d 88 8d 94 7e 0f 85 f9 93 95 3e 29 ac 26 b6 c8 69 07 b2 ca f5 54 ff 0d 23 32 ce ca 49 20 87 08 05 e7 d3 af 9f c3 d8 f5 c1 e0 9e b2 54 76 04 77 29 cb fb 8d e8 69 7c 9c 7e 2b d9 80 93 44 e9 c5 95 24 39 d0 ff d4 a2 2e c2 27 90 a9 7d 8d 06 4b 85 4f ba 6e 5e 1f c7 4b b1 bc f6 36 b5 94 66 79 d3 e6 cb 6a 00 ee 4d c6 ad ac 6b f4 46 0d 1b 03 bc 99 2c 05 32 92 b4 9f 8c 83 99 2f 19 1c 02 2b 64 c5 e9 4b 1e a3 b4 61 e1 dc 94 ae 06 ca 98 ba a3 98 d2 7f 66 ff 2f ac bc ae e3 8b 8c d6 55 df 40 0c c3 97 c3 96 af 45 10 3d ea d2 ce b9 c0 ca 46 aa 4b cd d0 25 5a b0 cb 1c ff 6d 2a 37 5b fe 2d f0 f7 7d ad 5c 2d 39 9f d3 ac 6f aa dd 5e d9 35 fc 31 72 5a 2a 10 42 c3 e7 79 2b e2 59 e4 22 80 1c 21 3f bb f3 7d c4 2b d8 00 04 07 23 23 b4 e0 61 e3 bc 05 f0 ba a2 bb 9e 5f 2e c9 40 ce 98 8a ad			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:52:20 - 22/07/26 18:52:20			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:52:20 - 22/07/26 18:52:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184503004			
Datos estampillados:	q+ITCuoVgnIL26r+cpKkfGiP8/4=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Carla Ivonne Ortiz Mendoza, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.